

NORMAS PARA LA EMISION DE LAS NOTAS DE CREDITO DESMATERIALIZADAS
Resolución del SRI 432
Registro Oficial Suplemento 396 de 28-dic-2018

No. NAC-DGERCGC18-00000432

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 308 del Código Tributario dispone que aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la autoridad administrativa o judicial competente, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable;

Que conforme al mismo artículo ibídem, las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto;

Que el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores establece que las notas de crédito reúnen las características de un "valor" pues contiene un derecho de contenido esencialmente económico y libremente negociable;

Que el artículo 60 ibídem dispone que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, que sean autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir

en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad, la atribución y la obligación de emitir y anular notas de crédito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3373 publicado en el Registro Oficial No. 718 de 4 de diciembre de 2002 , se expidieron las Normas de Fraccionamiento y Desmaterialización de las Notas de Crédito Tributarias;

Que el artículo 2 ibídem señala que sobre la base de lo prescrito en el Art. 60 de la Ley de Mercado de Valores, el Servicio de Rentas Internas, para la emisión desmaterializada de las notas de crédito, deberá registrar e inscribir las notas de crédito en el Registro de Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores, previo el cumplimiento de los requisitos que la ley y los reglamentos respectivos establezcan;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018 , el Presidente Constitucional de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que conforme al artículo 1 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 44 de 24 de julio de 2017 , la "anotación en cuenta" es la nota contable efectuada en un registro electrónico, la cual es constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de los derechos y obligaciones de sus emisores y de sus legítimos propietarios;

Que de acuerdo el mismo artículo ibídem, la desmaterialización de valores consiste en sustituir valores físicos por "Anotaciones Electrónicas en Cuenta". Estas anotaciones electrónicas en cuenta poseen la misma naturaleza y contienen en sí, todos los derechos, obligaciones, condiciones y otras disposiciones que contienen los valores físicos;

Que mediante la Resolución No.NAC-DGERCGC10-0003 publicada en el Registro Oficial No. 115 de 25 de enero de 2010 , se establecieron las normas para la emisión de notas de crédito desmaterializadas;

Que es necesario actualizar el procedimiento para la emisión de notas de crédito, para un ágil y efectivo ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la Administración Tributaria, considerando además que la utilización de servicios de redes de información e internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura y la conveniencia de impulsar el acceso de los sujetos pasivos



a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA EMISION Y UTILIZACION DE LAS NOTAS DE CREDITO DESMATERIALIZADAS

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Se establecen las normas para la emisión y utilización de anotaciones electrónicas en cuenta o notas de crédito desmaterializadas.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) autorizará la emisión o anulación de notas de crédito desmaterializadas, originadas en la devolución de impuestos, o en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, de conformidad con la legislación tributaria vigente y las disposiciones de la presente resolución.

Los intereses a liquidarse en las notas de crédito se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 2.- Antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas.-
Constituyen antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas:

- a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de solicitudes de pago en exceso, reclamos de pago indebido o pago en exceso, reclamos administrativos y recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes;
- b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a la devolución de impuestos a favor de los contribuyentes, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable;
- c) Sentencias ejecutoriadas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas;
- d) Actas de Determinación firmes emitidas dentro de un proceso de auditoría, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos a favor del contribuyente; y,
- e) Liquidaciones de diferencias firmes, emitidas dentro de un proceso de determinación, en donde se reconozca el derecho de una restitución del valor pagado por concepto de impuestos, a favor del contribuyente.

Los actos administrativos, sentencias y fallos mencionados en los literales anteriores constituyen antecedentes suficientes para la emisión de las respectivas notas de

crédito desmaterializada, sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional que disponga nuevamente tal emisión.

Art. 3.- Liquidación y remisión de documentos.- Con base en los actos administrativos señalados en el artículo anterior, en los que se ordene la emisión desmaterializada de notas de crédito, las unidades administrativas competentes liquidarán el derecho de contenido económico que se reflejará en la nota, indicando la causa y el impuesto que origina la devolución, su beneficiario, el monto a ser restituido y la fecha desde la cual se reconoce intereses a favor del sujeto pasivo.

Sobre el derecho de contenido económico liquidado por las unidades administrativas competentes, conforme lo establecido en el inciso anterior, se realizará el registro correspondiente y se enviará la documentación que sustente la transacción económica, a fin de que la unidad encargada del reintegro de valores, ejecute lo ordenado en el acto administrativo correspondiente.

Igual procedimiento se aplicará en caso de las acciones judiciales que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas, según informe de la unidad de procuración correspondiente, en cuyo caso será la encargada del registro y envío de la documentación de respaldo.

Art. 4.- Emisión de notas de crédito desmaterializadas.- Cuando la unidad encargada del reintegro de valores reciba, según corresponda, cualquiera de los documentos señalados en el artículo 2 de la presente resolución y basándose en el estricto contenido de los mismos, procederá con la anotación en cuenta o la emisión de la nota de crédito desmaterializada, en la cuenta registrada a nombre del beneficiario, dentro del Depósito Centralizado de Valores.

Art. 5.- Constancia de emisión de notas de crédito desmaterializadas.- Las personas naturales y sociedades podrán consultar la constancia de los valores asignados por las notas de crédito desmaterializadas en el estado de cuenta, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Cuando los contribuyentes requieran una constancia física de la asignación de saldos por notas de crédito desmaterializadas, podrán solicitarla en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Art. 6.- Comprobante Electrónico de Retención.- En caso de que la devolución genere intereses a favor del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas emitirá el correspondiente comprobante electrónico de retención.

Art. 7.- Endoso.- Las notas de crédito desmaterializadas podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario por cuenta propia desee realizar un endoso extrabursátil, este, podrá acercarse a las oficinas del Servicio de

Rentas Internas a nivel nacional para tal efecto, momento en el cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de registro de endoso de notas de crédito desmaterializadas.

En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario desee realizar el endoso de notas de crédito desmaterializadas, a través de la página web de la Administración Tributaria, deberá firmar previamente un acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos.

Art. 8.- Negociación bursátil.- Cuando el contribuyente desee negociar su saldo de notas de crédito desmaterializadas, podrá hacerlo a través de las bolsas de valores del país. La actualización de los saldos se efectuará en forma automática en el Servicio de Rentas Internas.

Para este efecto, el contribuyente debe acercarse a una casa de valores, firmar la respectiva carta cesión y por medio de un corredor de bolsa efectuar la colocación de una orden de venta. Previamente, el corredor de bolsa verifica la existencia del saldo o valor a negociarse con el Depósito Centralizado de Valores.

La orden de venta será publicada en la plataforma de bolsa de valores en donde se transparenta la negociación. Al tener un cruce con la orden de compra de un inversionista o comprador, la casa de valor procede a efectuar la negociación. En este caso, las transacciones de negociación serán informadas en línea al Servicio de Rentas Internas por el Depósito Centralizado de Valores.

Art. 9.- Pago.- Las notas de crédito desmaterializadas se podrán utilizar para pagar total o parcialmente obligaciones tributarias en el Servicio de Rentas Internas, así como en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), de conformidad con la ley.

Para el pago de obligaciones tributarias con notas de crédito desmaterializadas, tanto la declaración cuanto el pago deberán realizarse vía internet observándose, para ello, la normativa vigente aplicable.

El pago de obligaciones tributarias mediante notas de crédito desmaterializadas será registrado en los sistemas del SRI con la finalidad de controlar los saldos disponibles.

Art. 10.- Garantía aduanera.- El beneficiario o titular de una nota de crédito desmaterializada emitida por el SRI, la podrá utilizar como garantía aduanera, ante el SENA, para afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Para este efecto, el contribuyente deberá, acceder a la página web del SENA www.aduana.gob.ec e ingresará la información de la nota de crédito desmaterializada emitida a su favor por el Servicio de Rentas Internas, que utilizará para la constitución de la garantía aduanera. Esta información será transmitida y verificada a través de los canales electrónicos existentes entre el SENA y el SRI.



El SRI procederá a bloquear los valores a favor del contribuyente, contenidos en notas de crédito desmaterializadas que se utilicen para el efecto señalado en el inciso anterior, con el fin de prevenir que estas se utilicen más de una vez.

En caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras garantizadas mediante notas de crédito desmaterializadas emitidas por el SRI, el SENA E podrá hacer uso del saldo puesto en garantía a favor de la Administración Tributaria Aduanera, en forma parcial o total, a través del sistema que el SENA E implemente para el efecto, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Tributaria no tiene responsabilidad alguna en la negociación bursátil y tampoco en el endoso extrabursátil de notas de crédito desmaterializadas, que realicen los contribuyentes beneficiarios y que no observen las disposiciones establecidas en la presente resolución.

SEGUNDA.- El endoso quedará registrado en el sistema del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de asegurar que la nota de crédito desmaterializada sea utilizada únicamente por el nuevo beneficiario; por lo tanto, una nota de crédito desmaterializada no registrada no será reconocida en el momento del pago.

TERCERA.- Las disposiciones de los artículos 9 y 10 de esta Resolución, relativas al pago y garantía de obligaciones tributarias aduaneras, mediante notas de crédito desmaterializadas emitidas por el SRI, se aplicarán de conformidad a los mecanismos operativos e informáticos dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el efecto.

CUARTA.- Cuando los canales de pago dispuestos por la Administración Tributaria no permitan el uso de los documentos cartulares con valor tributario denominados "Nota de Crédito" emitidos hasta el 23 de febrero de 2010, los sujetos pasivos deberán acercarse al Servicio de Rentas Internas para canjearlos por notas de crédito desmaterializadas, para efectos de su utilización en el pago de impuestos.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00003 publicada en el Registro Oficial No. 115 de 25 de enero de 2010 , y sus reformas.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 19 de diciembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 19 de diciembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

